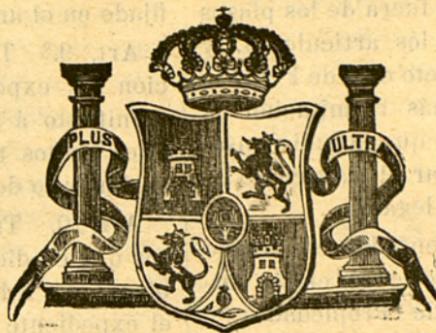


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 127.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de un macho de 19 años, castaño oscuro, de unas 7 cuartas de alzada, cauterizado de fuego en uno de los brazos, y de un muleto de dos años y medio, castaño oscuro, de 6 á 7 cuartas de alzada, cuyos animales han sido robados de una posada del pueblo de Muez Valle de Guesalaz (Navarra), y, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Gobierno para los efectos que haya lugar.

Burgos 5 de Mayo de 1902.

EL GOBERNADOR,
Manuel Baamonde.

El día 30 de Abril último se ausentó del domicilio paterno en el pueblo de Revillalcón, perteneciente al distrito municipal de Salinillas de Bureba, según me participa el Alcalde, el joven Teodoro Ortega Martínez, de 20 años de edad, de estatura regular, viste boina azul, elástica negra, pantalón de pana, tapabocas acuadrillado, calza albarcas y va indocumentado.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, proce-

dan á la busca y detención de dicho joven, el que, caso de ser habido, será puesto á disposición del Alcalde comunicante para ser reintegrado al domicilio paterno.

Burgos 6 de Mayo de 1902.

EL GOBERNADOR,
Manuel Baamonde.

Vacante el cargo de Fiel-contraste, marcador de oro y plata, por renuncia del que la desempeñaba, y habiendo de proveerse con arreglo á lo que se dispone en la Real orden de 7 de Marzo de 1866, se hace saber por medio de este periódico oficial para que, los que se consideren con condiciones y aptitudes para desempeñarle, puedan solicitarlo en la forma y manera que se determina por aquella soberana disposición que se cita, en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente, cuyas solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría de este Gobierno.

Burgos 6 de Mayo de 1902.

EL GOBERNADOR,
Manuel Baamonde.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Fresneda de la Sierra con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Pradoluengo á Ezcaray, trozo primero, he señalado el día 15 del actual á las diez para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Manuel Campos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 6 de Mayo de 1902.

EL GOBERNADOR,
Manuel Baamonde.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr: Visto el expediente formado por esa Dirección general, y encaminado á la declaración de caducidad de un gran número de expedientes promovidos por particulares ó Corporaciones sobre incidencias de ventas de bienes desamortizados anteriores y posteriores á la adjudicación, deslindes, posesión, otorgamientos de escrituras, inscripción en el Registro de la propiedad, incidencias de transmisiones, ventas y redenciones de censos y otros semejantes que, sin tener el carácter genuino de reclamaciones contra actos de gestión en la vía gubernativa, entrañan peticiones que, sin oponerse á dichos actos, dificultan la buena marcha de la administración y producen en gran parte de los casos evidente perjuicio á los intereses del Tesoro por los gastos que al mismo ocasionan; cuyos expedientes han sido dados á conocer en la clasificación hecha por ese Centro directivo, al separar, según sus conceptos de gestión y de resolución, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Agosto último, los asuntos encomendados al mismo:

Considerando que aun cuando tales peticiones no se hallan comprendidas en las que son objeto de la disposición segunda transitoria de la instrucción de 18 de Enero del presente año, dada su índole análoga á la de éstas, es conveniente dictar una disposición de carácter general, estableciendo la caducidad de aquéllas cuando no se reinste por los interesados dentro de cierto plazo, á semejanza de lo prevenido en dicha disposición transitoria, si bien adaptándola á los preceptos reglamentarios que siguen en vigor respecto de los expedientes administrativos de pura gestión:

Considerando que también se

desenvolverá del modo más regular y rápido la función administrativa cuando las oficinas provinciales cumplan exactamente lo dispuesto en el último apartado del art. 10 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, que ha sido confirmado en cuanto á los expedientes de resolución por el art. 61 de la instrucción ya citada de 18 de Enero último, ó sea cuando declaren terminados los expedientes que estén detenidos durante seis meses por culpa del interesado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente disposición, se remitan á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado respectivas los expedientes que existan en ese Centro directivo que versen sobre solicitudes de particulares ó Corporaciones respecto de las ventas de bienes desamortizados, diligencias preliminares de las mismas, redenciones y transmisiones de censos, sin implicar reclamaciones contra los propios actos de gestión, siempre que aquellos interesados no hayan instado en ellos durante los tres años anteriores á dicha fecha, para que por aquellas Administraciones se les conceda un plazo de treinta días, á contar desde el de la notificación de tal concesión, hecha en la forma prevenida en los artículos 55 al 61 inclusive del reglamento de 15 de Abril de 1890, á fin de que reproduzcan su solicitud con la documentación que juzguen conveniente á su derecho; previéndose á las expresadas oficinas provinciales que cuiden muy especialmente de llevar por todos los medios de instrucción á efecto tales notificaciones con la mayor escrupulosidad, y sin recurrir á la pu-

blicación en los periódicos oficiales hasta haber agotado todas las gestiones de notificación personal y directa, y una vez terminado el plazo que anteriormente se indica, quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes en que no se haya reinstado por los interesados, y se pasarán á los archivos, sin derecho por parte de aquéllos á posteriores solicitudes sobre el mismo objeto.

2.º Que son extensivos las notificaciones y plazos señalados en el número anterior á los expedientes de la misma índole que se hallen en iguales condiciones en las mencionadas oficinas provinciales.

3.º Que se cumpla con toda exactitud por las propias oficinas la prevención del último apartado del art. 10 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo proponer esa Dirección general una disposición para tramitar rápidamente los expedientes á que se contrae la presente resolución, acomodando aquélla á la ley de 15 de Octubre de 1889. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la adjunta instrucción provisional estableciendo la tramitación á que han de ajustarse los expedientes de gestión á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de propiedades y Derechos del Estado.

Instrucción que se cita.

Artículo 1.º Con las solicitudes, incoando el expediente, deberán acompañarse todos los documentos que acrediten la personalidad de la entidad ó particular que la formule, y, en su caso, la representación del que comparezca á su nombre, así como los que justifiquen el hecho de que se deriven aquéllos.

También podrá presentar dichos documentos el interesado al reinstar en el expediente, cuando no los hubiere aducido con anterioridad.

Si no estuvieran á disposición del solicitante los documentos justificativos del hecho que motive la petición, designará el lugar donde obren, y si deseara valerse de otros medios de prueba, los propondrá en el mismo escrito.

Art. 2.º Se declararán sin curso las solicitudes que se presenten sin los requisitos expresados en el artículo anterior, y serán desestimadas las que se produzcan reinstando en un expediente después de

transcurrir los treinta días fijados por la Real orden de 26 de Marzo del presente año, y las que se formulen por los compradores ó sus causa-habientes fuera de los plazos establecidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1893, sin más tramitación en uno y otro caso que la indispensable para acreditar el transcurso de dichos términos legales.

Art. 3.º Presentadas en tiempo y forma las solicitudes en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, estas oficinas las registrarán en el mismo día, y dentro de los quince siguientes las extractarán, unirán los antecedentes que en ellas existan, acordarán sobre la pertinencia de las pruebas que hubiere propuesto el solicitante y decretarán las que estimen precisas por su parte para el esclarecimiento de los hechos. Durante el mismo plazo darán vista del expediente á los terceros interesados, si los hubiere, para que en los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo aleguen cuanto crean pertinente á su derecho, y aduzcan los comprobantes oportunos ó propongan la justificación que á su juicio proceda, y si no lo hicieren, se seguirá el expediente sin su intervención.

Art. 4.º Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado deberán dar cuenta inmediatamente á la Dirección general de cuantas solicitudes se presenten que afecten á las subastas de bienes desamortizados con anterioridad á su adjudicación, sin que por ello se suspenda la tramitación de las mismas.

Art. 5.º Si antes de practicarse lo dispuesto en el art. 3.º surgieren dudas sobre la personalidad del solicitante, deberá informar el Abogado del Estado acerca de este particular en el plazo de ocho días, y dicho funcionario bastanteará dentro del mismo término los poderes que se hubiesen presentado.

Los poderes y documentos que aduzcan los terceros interesados serán también objeto de bastanteo y de dictamen, en su caso, dentro de un plazo igual, contado desde la fecha de su presentación.

Art. 6.º Cumplidos los expresados requisitos, la Administración, en el plazo de ocho días, acordará la práctica de las pruebas propuestas por los interesados que hubiesen sido declarados pertinentes y las que juzgue necesarias la misma oficina, cuyas diligencias, incluso las de cotejo de documentos, efectuarán en el plazo de un mes, contado desde la providencia ó acuerdo que las ordene.

Art. 7.º Concluido el término de prueba, la Administración de Propiedades y Derechos del Estado informará sobre el fondo del asunto, proponiendo resolución en el preciso término de quince días.

Art. 8.º Si hubiese que pedir dictamen á alguna otra oficina ó al Abogado del Estado, se evacuará dicho informe en otro plazo igual al fijado en el artículo anterior.

Art. 9.º Terminada la instrucción del expediente se pondrá de manifiesto á los interesados, á los fines de los artículos 71 á 74 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 10. Transcurridos los plazos que en dichos artículos se establecen, la Administración elevará el expediente en término de tercero día á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con el oportuno extracto.

Art. 11. Recibido el expediente en el expresado Centro, se registrará en el mismo día, y acto seguido se pasará al Negociado respectivo, el que cuidará de unir todos los informes y actuaciones sucesivas al extracto formado por la oficina provincial.

Art. 12. El despacho de los expedientes será por riguroso orden de antigüedad, dada la fecha de su ingreso en la Dirección.

Art. 13. El Negociado informará sobre el fondo del asunto en el término de un mes, á contar desde aquella fecha, y si juzgase incompleta la instrucción del expediente, propondrá dentro del mismo plazo las diligencias que estime oportunas, procurando que todas vayan comprendidas en una sola ampliación.

Art. 14. Si se estimase preciso oír á otros Centros, éstos deberán emitir su informe en el término de un mes.

Art. 15. Los acuerdos de trámite que dicte la Dirección serán cumplimentados por la Administración en el plazo de un mes, y si recordado el servicio por aquélla transcurrieren otros quince días sin efectuarlo, se pondrá acto seguido el hecho en conocimiento del Ministerio, á los fines del art. 161 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 16. Acordado el expediente en primera instancia, se trasladará este acuerdo en el término de tercero día á la oficina provincial, la que le notificará á los interesados en la forma reglamentaria dentro de los quince días siguientes al en que reciba dicho traslado.

Art. 17. Se darán por terminados los expedientes que estuvieren paralizados durante seis meses por culpa de los interesados.

Art. 18. Conforme á lo prevenido en la base 8.ª, art. 2.º, de la ley de 19 de Octubre de 1889, y el artículo 10 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, á cuyas disposiciones se ajusta la presente instrucción, en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo que transcurra desde el día en que se viese un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa, cuyo precepto es

aplicable á los expedientes en que se reinste por el interesado, con arreglo á la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Madrid 11 de Abril de 1902.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodrigáñez.
(De la Gaceta núm. 110).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en sesión de 29 de Abril último, acordó crear una plaza de alumno pensionado por la Provincia para los estudios elementales de pintura en la Real Academia de San Fernando de Madrid, abriendo concurso para que los que se crean con derecho á la misma lo soliciten dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por medio de instancia, á la que deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento, expedida por el Juez municipal, en la que se acredite ser hijo de la provincia.

2.º Justificar la falta de medios para seguir su carrera con recursos propios; y

3.º Justificar las aptitudes del aspirante para la carrera artística, que desean seguir, con la presentación de trabajos de suficiente importancia ejecutados anteriormente, certificados de Profesores cuya competencia sea notoria.

Burgos 1.º de Mayo de 1902.—El Presidente, Victor Arribas.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—Los Diputados Secretarios, Mariano Yagüez.—Rafael Dorao.

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Tamarón ha incoado el oportuno expediente solicitando condonación de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de la tormenta de agua y piedra ocurrida el 22 de Agosto del año último, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; esta Diputación, en sesión de 1.º del corriente, acordó insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 5 de Mayo de 1902.—El Presidente, Victor Arribas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

DEUDA PÚBLICA.

En el día de hoy han sido entregados por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á D. Isaac Vadillo, como apoderado del Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo, los valores que á continuación se expresan, los cuales han sido emitidos por la Dirección general de la Deuda á favor de la citada Corporación.

Inscripciones de propios.

Una señalada con el núm. 10.183, de capital 35.731'76 pesetas.

Recibos de intereses liquidados á percibir.

Uno señalado con el núm. 58.425, de capital 601'63 pesetas.

Otro con el 58.426, de id. 1897'78.

Otro con el 58.427, de id. 5300'71.

Otro con el 58.428, de id. 21081'55.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada.

Burgos 6 de Mayo de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. I., Félix de Bascaran.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ADJUDICACIÓN DE FINCAS.

La Dirección general de Propiedades, con fecha 29 de Abril último, ha adjudicado fincas de Propios á los compradores siguientes:

Número del inventario.	Nombre del rematante.	Vecindad.	Importe de la adjudicación.— Pesetas.
4430	D. Manuel Gómez y González...	Quisicedo.....	305
4128	Isidro Varona Saiz.....	Puentedey.....	2555
4127	Francisco Ruiz Alvarez.....	Quintanapalla.....	4005

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Burgos 5 de Mayo de 1902.—El Administrador de Propiedades, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., F. de Bascaran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás López y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, á 14 de Abril de 1902, el Sr. D. Francisco Polanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D.ª Bernarda García Calzada, asistida de su marido D. Juan Calzada Quintana, labradores y vecinos de Susinos, representados por el Procurador D. Angel Tudanca, bajo la dirección del Lic. D. Miguel Maria de Setiem, y de la otra, como demandado, el Ministerio Fiscal, en representación del Estado, y los estrados del Tribunal por la rebelión de los no presentados, sobre que se declare á la D.ª Bernarda única y universal heredera instituida por su finado hermano de padre D. Mateo García González, en su testamento nuncupativo que otorgó en la ciudad de la Habana el 26 de Febrero de 1890 ante el Notario D. José Antonio Portocarrero.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro que el úni-

co y universal heredero instituido por D. Mateo García González, en su testamento de 26 de Febrero de 1890, lo es su hermana de padre D.ª Bernarda García Calzada, casada con D. Juan Calzada Quintana, vecinos de Susinos, única que vivía al tiempo de su otorgamiento y procreada en terceras nupcias, y en su consecuencia que la misma D.ª Bernarda es la que debe llevarse el remanente de todos los bienes, derechos y acciones que por cualquier título correspondan al testador y á que se refiere la cláusula 6.ª del mismo testamento, con preferencia á la persona no existente Tomasa García y á todos los demás que quisieran invocar los llamamientos eventuales de la cláusula 7.ª del referido testamento, y por lo tanto que el testimonio de adjudicación acompañado está bien extendido y autorizado á favor y nombre de la D.ª Bernarda; pues así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en los artículos 769, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Polanco.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Polanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 14 de Abril de 1902, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás López.

Lo relacionado es conforme y lo

inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 21 de Abril de 1902. — Nicolás López.—V.º B.º—Polanco.

Cédula de emplazamiento.

El Juez de primera instancia de esta ciudad, en el juicio declarativo de menor cuantía, instado por el Procurador D. Carlos Echevarrieta, á nombre de D. Plácido Delgado González, vecino de Villadiego, con D. Francisco de Celis Santiago ó sus derecho-habientes, sobre que se declare judicialmente la extinción de una hipoteca que á favor de dicho señor se constituyó y existe en el Registro de la propiedad, gravando una cuarta parte de la casa situada en esta Capital y su calle de Santa Ana, señalada con el núm. 6, cancelándose la inscripción que de tal carga existe en el referido Registro de la propiedad de este partido, ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Sr. Polanco.—Burgos 1.º de Mayo de 1902. Por presentada la demanda con los documentos que se acompañan, teniendo por parte en ella al Procurador D. Carlos Echevarrieta á nombre de D. Plácido Delgado González, de quien comparece, y de la misma se confiere traslado á Don Francisco de Celis Santiago, vecino que fué de esta ciudad, ó á sus herederos ó causa-habientes, emplazándoles para que en el término de nueve días comparezcan á contestarla; y toda vez que no consta su domicilio, de conformidad á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijese la oportuna cédula de emplazamiento en el sitio público y de costumbre de esta Capital, insertándola en el Boletín oficial de esta provincia.—Provisto y firmado por S. Sría., doy fe.—Polanco.—Ante mí, Nicolás López.

Y para emplazar á D. Francisco de Celis Santiago, ó sus herederos ó causa-habientes, á fin de que comparezcan en el Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, dentro del término de nueve días con el objeto de contestar á la demanda de que se deja hecho mérito; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que dieren lugar en derecho.

Burgos 5 de Mayo de 1902.—El Escribano, Nicolás López.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder

en el local de este Juzgado el día 27 del corriente, á las once de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Mayo de 1902.—Andrés P. Nisarre.—Por su mandado, por el Secretario de gobierno, Gumersindo Mencia.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Simón Ladona Ruiz, vecino de Coruña del Conde, en la causa que se le siguió sobre hurto frustrado é injurias á un agente de la Autoridad, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

La mitad de una viña de 120 cepas, sita, como las demás fincas siguientes, en jurisdicción de Coruña del Conde, á Viña-Nueva, tasada en 12 pesetas.

Una tierra al camino de Alcubilla, de 9 celemines, en 7'50.

Otra á Muñequillo, de 10, en 8.

Otra, ó sean tres pedazos, á Peña del Corral, que hacen 9, en 6.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Coruña del Conde el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad, esta subasta se verifica con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Mayo de 1902.—Andrés Perez Nisarre.—El actuario, Gregorio Martín y Alonso.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de Pio Cornejo Fernandez, vecino de Busto de Bureba, y su segura conducción, en clase de detenido, á la cárcel de este referido partido y disposición de este Juzgado, cuyo sujeto se ausentó de su domicilio en la mañana del día de ayer, y es de las señas siguientes: de 36 años, alto, delgado, cariseco, con patillas hasta la mitad del carrillo, ojos garzos, nariz larga, barba poblada y negra, airoso para andar, viste pantalón bombacho, faja negra, chaqueta de pana negra rasa y re-

mendada, alpargata negra y camisa del país, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por muerte violenta de Matías Cornejo Fernández.

Dada en Briviesca á 3 de Mayo de 1902. = Ciriaco Manzanares. = Ante mí, Lic. Alejandro González.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Adrada de Haza.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Beneites García, hijo de Francisco y Victoriana, núm. 2 del sorteo supletorio de 1901, residente en Caracas (Venezuela), al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado legalmente, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y declarado prófugo por esta Corporación con la condena de gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su consecuencia, por el presente anuncio se le cita y requiere para que sin demora comparezca ante este Ayuntamiento á fin de ser remitido ante la Comisión mixta, apercibido que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del referido prófugo.

Adrada 22 de Abril de 1902 = El Alcalde, Manuel Salvador.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Tobalina respecto de los mozos Buenaventura Ríos Fernández, hijo de Mateo y de Anastasia; Lorenzo Justiniano Villarán Llanos, hijo de Pedro y de Catalina, y Eusebio Vélez Ruiz, hijo de Julián y María, números 11, 15 y 46 del sorteo de este año.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que en el término de 30 días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Villasur de Herreros, 3 de Mayo de 1902. = El Alcalde, Gregorio Leiva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Tobalina. Belorado.

Zamanzas.
Vileña.
Castrillo de la Reina.
La Horra.
Huerta del Rey.
Avellanosa de Muñó.
Sargentos de la Lora.
Arandilla.
Villalmanzo.
Rojas.
Agés.
Abajas.
Marmellar de Arriba.
Bugedo.
Villanueva de Argaño.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1903, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Sotillo de la Ribera 29 de Abril de 1902. = El Alcalde, Agapito Cartagena.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas.
Villasur de Herreros.
Aforados de Moneo.
Boada de Roa.
Valdelateja.
Valdorros.
Junta de la Cerca.
Santovenia.

Feria en Salas de los Infantes.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista de la gran aceptación y numerosas transacciones que se realizaron en las ferias de ganados en los años últimos, ha acordado celebrar en el presente la llamada de «San Isidro» en los días 15, 16 y 17 de Mayo próximo, en las extensas eras que llevan el nombre de dicho Santo.

Situada esta villa en el centro del partido judicial de su nombre, en cuyos pueblos se crían en gran número hermosas y apreciadas razas de ganado vacuno, caballar, mular, asnal, cabrío y lanar, desde luego los pueblos próximos han de apreciar las ventajas de vender sus ganados sin hacer cuantiosos gastos y sin la exposición y molestias de conducirlos á largas distancias, que los hacen desmerecer en la venta.

Los compradores, que desde luego conocen ya las inmejorables condiciones y merecido renombre de los ganados de esta villa y pue-

blos próximos, en especial el ganado vacuno, tienen con esta feria la ventaja de que pueden adquirir las clases más selectas y á precios tan económicos que seguramente no lograrán en otras ferias.

Ha de dar mayor impulso y vida á la feria las buenas disposiciones que ya en años anteriores viene demostrando el Ayuntamiento y vecinos, facilitando cómodo albergue á los forasteros y encerraderos para sus ganados, disfrutando éstos de pastos libres (fuera de los cercados particulares).

La Corporación municipal, que no repara en sacrificios para obsequiar á los forasteros, tiene dispuestas varias diversiones y distribuirá, entre los compradores que no sean vecinos de la localidad, los siguientes premios:

1.º Uno de 50 pesetas al comprador de mayor número de ganado vacuno, no bajando de 20 reses. Si excediere de dicho número, llegando á 100, el premio será de 100 pesetas.

2.º Otro de 50 pesetas al comprador de mayor número de reses lanaras y cabrias, no bajando de 200.

3.º Otro de 25 pesetas al comprador de mayor número de ganado caballar ó mular, excediendo de diez.

Por último, no se exigirán impuestos, arbitrios ni derechos de feria por los ganados que concurran á ella.

Salas de los Infantes 21 de Abril de 1902. = El Alcalde, Santiago Alcalde. = El Secretario, León M. Huerta.

Tercer Regimiento Montado de Artillería.

El día 16 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento la venta en pública subasta de cuatro caballos dados de desecho.

Burgos 5 de Mayo de 1902. = El Comandante mayor, Antonio Sabater.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Su situación en 30 de Abril de 1902.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Accionistas	2.400.000	
Caja Banco de España	288.807'54	
Inmuebles	196.723'21	
Muebles y enseres	12.525	
Constitución é impuestos al Tesoro	40.000	
Instalación	4.500	
Gastos generales	10.131'23	
Efectos en cartera	359.043'97	
Valores en poder de corresponsales	291.419'91	
Corresponsales deudores	130.596'18	
Créditos c/c garantizados	460.336'13	
Cupones adquiridos	1.127'73	
Cupones y amortizaciones al cobro	57.243'99	
Diversos deudores	25.999'26	
	4.278.454'15	
Nominales		
Depósitos de todas clases	7.885.370'93	
	12.163.825'08	

PASIVO.

Capital	3.000.000
Fondo de reserva	3.000
Cuentas corrientes	630.021'05
Imponentes Caja Ahorros	296.453'37
Imposiciones	120.768'72
Consignaciones voluntarias en efectivo	5.250
Corresponsales acreedores	173.285'41
Efectos á pagar	20.793'70
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro	1.122'45
Diversos acreedores	5.532'77
Dividendo activo	1.692
Beneficios	20.534'68
	4.278.854'15
Depositaros de valores	
En custodia . 6.755.320	
En garantía . 1.001.550'93	7.885.370'93
Necesarios . . 128.500	
	12.163.825'08

El Contador, Ignacio Casas. = El Director gerente, Cecilio Angulo. = V.º B.º = El Presidente de turno, Valeriano S. Valpuesta.

Miguel Balbás Alonso, vecino de Pedrosa de Duero, partido de Roa, Recaudador y Agente ejecutivo nombrado por algunos Ayuntamientos para verificar la cobranza voluntaria y ejecutiva de los impuestos de consumos, pastos, arbitrios, etc. etc. de los mismos, se ofrece con dicho fin á las Corporaciones municipales que deseen utilizar sus servicios; advirtiendo que con él no sucede ni sucederá lo que con aquellos individuos que, considerándose aptos para el desempeño de dichos cargos, y no conociendo siquiera el principio de la tramitación que deba seguirse en las diversas clases de expedientes de apremio con arreglo á la vigente ley de 26 de Abril de 1900, abrazan comisiones sin cuento y por corta remuneración, resultando al fin que dejan los expedientes, no sin ultimar, sino sin dar principio á la tramitación de los mismos, por ignorar ó desconocer la tramitación que debe seguirse, como antes indico

Pedrosa de Duero 25 de Abril de 1902. = Miguel Balbás.

Las personas que deseen guardar el ganado de la dula ó el vacuno del pueblo de Quintanilla Riopico, pueden pasar á tratar con el señor Alcalde de dicho pueblo.

D. LUCIANO LÓPEZ MARTINEZ, MÉDICO-DIRECTOR DE LA CASA DE SOCORRO,

ha trasladado su domicilio á la calle del Arco del Pilar, número 3, 3.º
Consulta Médico Quirúrgica y operaciones de cirugía general, de diez de la mañana á tres de la tarde. 1

¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la Glosopeda ó mal de la Pezuña, la Sarna y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo.
Económico de precio.
Léase el prospecto para usarlo.
Se vende en las Farmacias y Droguerías. 4

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once una. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.